

REGLAMENTO DEL ESPACIO JOVEN DEL AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

Es objeto del presente reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones juveniles de titularidad del Ayuntamiento de Boquiñeni, entre ellas la sita en la calle Dionisio García, 2, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas.

Art. 2.º *Concepto.*

Se consideran instalaciones juveniles municipales todos los edificios, dependencias, recintos, y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Boquiñeni, destinados específicamente a la población juvenil. Serán equiparables, a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones juveniles, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades dirigidas a jóvenes, así como las instalaciones juveniles que sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Boquiñeni para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

Art. 3.º *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público juvenil.*

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, los espacios juveniles ostentan la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público juvenil.

Art. 4.º *Finalidad del servicio.*

El objetivo de los espacios juveniles es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la promoción cultural de los jóvenes, favoreciendo su formación integral y promoviendo el asociacionismo.

Art. 5.º *Servicios que se prestan.*

Están afectadas a la Ordenanza las siguientes instalaciones municipales:

1. Espacio Joven, donde se prestan servicios lúdicos, formativos e informativos. Los servicios que ofrece son, entre otros:

- Zona de reuniones: Su uso se ajustará a las normas y al horario establecidos.
- Zona de juego: Fútbolín, tenis de mesa, billar, consola, juegos de mesa, etc.
- Actividades de ocio y tiempo libre (talleres). Organizadas y reguladas por el Ayuntamiento.

Art. 6.º *Titularidad de los servicios. La titularidad es del Ayuntamiento de Boquiñeni.*

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 7.º *Usuarios del servicio.*

Podrán utilizar los servicios todos los jóvenes de Boquiñeni comprendidos entre los 8 y los 16 años de edad, salvo en aquellos casos en que por las especiales circunstancias que rodeen a los usuarios o a los proyectos, el Ayuntamiento decida puntualmente su uso.

Art. 8.º *Régimen de utilización de los mismos.*

Los servicios que se presten en el espacio joven lo serán en los espacios comunes y en aquellos que se reserven para la realización de actividades concretas. Serán de libre acceso y utilización por todos los usuarios los espacios comunes, estando restringida la utilización de los espacios reservados a aquellos usuarios que se hayan inscrito previamente en las actividades que en ellos se realicen.

La cesión del espacio estará condicionada a su petición con una antelación mínima de siete días, a su disponibilidad en el momento de la petición, a que la actividad a desarrollar sea adecuada y compatible con los usos del edificio, y a que se designe a una persona mayor de edad responsable del uso; y se articulará mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Boquiñeni a la atención del alcalde-presidente, siendo informada el responsable por la Concejalía de Juventud; en caso de no ser contestado en plazo anterior a la celebración del acto, entenderá denegado el permiso.

La autorización no será firme hasta que el solicitante no haya abonado, en su caso, la cuota correspondiente.

Art. 9.º *Horario de prestación del servicio.*

La apertura y funcionamiento de los espacios municipales se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento para cada espacio.

Art. 10.º Pago del servicio.

Los servicios del Espacio Joven tendrán una cuota anual por usuario, aprobada por el Pleno Municipal. Para el caso de servicios específicos y en el caso de que no se haya establecido previamente su gratuidad, lo será mediante el abono anticipado de la cuota que en cada momento esté establecida para la actividad por el Ayuntamiento, estableciendo en todo caso las condiciones de pago y/o ayudas necesarias para garantizar que ningún joven resulte privado del acceso a los servicios y actividades de los servicios públicos juveniles por insuficiencia de medios económicos.

Art. 11. Organización del servicio.

La actividad del Espacio Joven se realizará físicamente en el local creado al efecto en C/ Dionisio García, núm. 2. Se podrán utilizar otras dependencias municipales si las actividades programadas lo requieren, solicitando las mismas a los responsables de las áreas correspondientes.

Art. 12. Instrucciones de gestión del servicio.

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se dictarán las oportunas instrucciones de gestión del servicio, en desarrollo de los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse, en todo caso, a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Art. 13. Derechos de los usuarios.

A recibir información acerca de las actividades del centro. En todo caso existirá un ejemplar del plan de actividades a disposición de los usuarios.

A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los responsables de las actividades, de los animadores, y del resto de participantes del espacio joven y de los distintos equipamientos.

A la atención de sus demandas y quejas expresadas en el libro establecido en la presente Ordenanza.

A participar en la elaboración del plan de actividades a título individual o a través de los colectivos y asociaciones juveniles, incluso con la elaboración de propuestas de funcionamiento.

A participar en las actividades de los centros, dentro de su capacidad y a utilizar las instalaciones y el material existente en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta siempre el respeto al usuario de menor edad en el caso de actividades que puedan ser de común realización para todos los usuarios.

A utilizar los espacios reservados, previo el pago correspondiente, de acuerdo con los condiciones pactadas.

Art. 14. Deberes de los usuarios.

Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en el espacio juvenil.

Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

Al pago de las cuotas que hayan sido establecidas de acuerdo a su capacidad económica, en su caso, para la realización de las actividades específicas, así como para la utilización de los espacios.

A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio y el resto de usuarios.

Aportar los datos personales referentes (nombre y apellidos y DNI) así como aquellos otros datos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades. A respetar las normas establecidas en la presente, así como en la legislación concordante en la materia.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Art. 15. Responsabilidad.

Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, en el supuesto de cesión, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

Los padres, madres o tutores se harán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento ocasionado por los menores de edad.

Art. 16. *De la custodia de objetos.*

El Ayuntamiento de Boquiñeni no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en los espacios municipales. Los objetos recogidos en las instalaciones juveniles municipales estarán depositados en la oficina municipal de objetos perdidos.

Art. 17. *Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.*

Los responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta Ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

La utilización del carné de socio/usuario o título habilitante sin ser titular del mismo.

La expulsión del usuario, en su caso, irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder.

Art. 18. *Prohibiciones.*

Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades, en los espacios juveniles:

1. Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
2. Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios,
3. Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en los centros.
4. Manipular los elementos y equipamientos propios del Centro, salvo acuerdo o indicación
5. Comer y beber, salvo en los espacios habilitados para ello y en los casos del desarrollo de actividades en las que se autorice lo contrario.
6. Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del Centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc, y que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.
7. La venta y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud.
8. Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
9. Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.
10. Utilizar los boxes y espacios, sin previa reserva o fuera del tiempo.
11. Acceder a páginas pornográficas, racistas, de contenido violento o de cualquier otro contenido que incumplan la normativa vigente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 19. Conductas punibles.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 20. Responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan. Los padres o tutores responderán civilmente de los daños ocasionados por personas menores de edad. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Art. 21. Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón. Será competente para resolver el procedimiento el consejero del área a la que se adscriban los Servicios de Juventud, por delegación de la competencia originaria del Gobierno de Boquiñeni, si así se acuerda, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

Art. 22. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

-El maltrato a los usuarios y trabajadores de los centros o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios. Se considera muy

grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

- Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racistas y xenófobas, o que fomenten la violencia.

- El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

- Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación es superior a 1.500 euros.

2. Se consideran graves las infracciones que supongan:

- El maltrato a los usuarios y empleados, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

- El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios juveniles a otros usuarios con derecho a su utilización, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

- Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200 y 1.500 euros.

- No abonar las reservas o utilidades de los servicios.

- No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, salvo que tenga carácter leve.

3. Se consideran leves:

- El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable del Centro, cuando el usuario haya sido previamente advertido.

- Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200 euros.

- Utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite el uso o intentar acceder con el carnet o documento acreditativo de otro usuario.

-Otras violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del centro joven o perturben o molesten a sus usuarios.

Art. 23. Sanciones.

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de hasta 750 euros, y/o la privación de los derechos de usuario o de la utilización de instalaciones de un mes a seis meses.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 750,01 hasta 1.500 euros, y/o la privación de los derechos de usuario o de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros, y/o la privación de los derechos de usuario o de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado, en su caso, a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 24. Graduación.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Art. 25. Concurrencia de infracciones administrativas.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el

régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Art. 26. Medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las medidas de expulsión del recinto, suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

CAPÍTULO VI

LOGOTIPO Y PUBLICIDAD

Art. 27. Logotipos.

Corresponde al Ayuntamiento de Boquiñeni el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad. En el centro, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Boquiñeni, acreditando la titularidad municipal de la instalación. En todos los espacios juveniles, en lugar visible, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Boquiñeni.

Art. 28. Publicidad en los centros municipales.

Toda publicación y/o pieza publicitaria deberá contar con la supervisión y aprobación por parte del Ayuntamiento, siempre que se trate de actos municipales o cuenten con la participación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

INTERPRETACIÓN

Art. 29. Interpretación del Reglamento.

Corresponde al Ayuntamiento de Boquiñeni la regulación, interpretación o resolución de cualquiera de los conflictos que puedan aparecer en el desarrollo de la actividad del espacio joven, atendiendo siempre a criterios objetivos y conforme a derecho. Así como la modificación, complementación o supresión de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el BOPZ.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Boquiñeni, a 28 de octubre de 2016. - El alcalde-presidente, Miguel Ángel Sanjuán Pérez.